INFORME DE SECRETARIA: Pasa a Despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2022-00019** promovido por el señor **JESUS ANTONIO CASTRO VARELA,** en contra de **LOGITRANS ANING S.A.S.**, informando que la entidad accionada le dio contestación a la acción, dentro del término legal. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Octubre Dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2926

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que, la entidad demandada **LOGITRANS ANING S.A.S.**, a través de su apoderado judicial, aportó poder y contestó dentro de los términos legalmente establecidos y con el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., la acción formulada en su contra.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por **notificada por conducta concluyente** a dicha entidad, y consecuentemente, tener por contestada la demanda de su parte,

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA, por CONDUCTA CONCLUYENTE a la entidad demandada **LOGITRANS ANING S.A.S.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA por parte de la entidad **LOGITRANS ANING S.A.S.**, la acción formulada en su contra por parte del señor **JESUS ANTONIO CASTRO VARELA.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar dentro del proceso en nombre y representación de la demandada **LOGITRANS ANING S.A.S.**, al Doctor **NICOLAS NAVARRO TORRES**, identificado con C.C. No. 1.218.714.72029.675.474 y T.P. No. 383.887 del C. S. de la Judicatura.,

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS, el día **MIERCOLES PRIMERO (1º) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (10:45 A.M.),**

diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus representados.

Los correos electrónicos a los que se enviarán los enlaces respectivos, serán los relacionados con las demandas y sus contestaciones, debiendo las partes, en caso de pretender la actualización de los mismos, comunicarlo al correo del juzgado, con una antelación de mínimo tres (3) días de la fecha señalada para el acto público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **20 DE OCTUBRE DE 2023.**

En Estado No. **176** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca07b8093bc88751192db2af7af239a11e21358c1545202202737cc8b9f8669b**
Documento generado en 19/10/2023 10:37:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a Despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2022-00127** promovido por el señor **JAIRO HERNAN GONZALEZ BAUTISTA,** en contra de **SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.**, informando que la entidad accionada le dio contestación a la acción, dentro del término legal. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Octubre Dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2923

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que, la entidad demandada **SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.**, a través de su apoderada judicial, aportó poder y contestó dentro de los términos legalmente establecidos y con el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., la acción formulada en su contra.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por **notificada por conducta concluyente** a dicha entidad, y consecuentemente, tener por contestada la demanda de su parte,

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA, por CONDUCTA CONCLUYENTE a la entidad demandada **SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA por parte de la entidad **SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.**, la acción formulada en su contra por parte del señor **JAIRO HERNAN GONZALEZ BAUTISTA.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar dentro del proceso en nombre y representación de la demandada **SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.**, a la Doctora **MARIANA PAREDES ESCOBAR**, identificada con C.C. No. 29.675.474 y T.P. No. 159.586 del C. S. de la Judicatura.,

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS, el día **MIERCOLES PRIMERO (1º) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.),** diligencia que se

realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus representados.

Los correos electrónicos a los que se enviarán los enlaces respectivos, serán los relacionados con las demandas y sus contestaciones, debiendo las partes, en caso de pretender la actualización de los mismos, comunicarlo al correo del juzgado, con una antelación de mínimo tres (3) días de la fecha señalada para el acto público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **20 DE OCTUBRE DE 2023.**

En Estado No. **176** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfbb3727bcab8fbb1eb358ee0776a8abfd23d99a52b091eb3078c6b014b48bd9**
Documento generado en 19/10/2023 10:38:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de primera Instancia, **P-2022-00193**, propuesto por **REINELIO SOLIS,** en contra de **RIOPAILA CASTILLA S.A.,** informando que la entidad demandada, dentro del término legal dio contestación a la acción, verificándose de igual manera que la entidad vinculada oficiosamente **COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICAUCA UNIDOS S.A.S.,** de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, se encuentra disuelta y liquidada. Pasa para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Octubre Dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2925

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada **RIOPAILA CASTILLA S.A.,** dentro del término legal y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., le dio contestación a la acción formulada, a través de apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada, de su parte la acción.

Ahora, habiéndose ordenado de manera oficiosa por parte del despacho, la vinculación dentro del trámite de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICAUCA UNIDOS S.A.S.,** se establece, del certificado de existencia y representación legal que, dicha entidad a la fecha se encuentra disuelta y liquidada, lo que impone la desvinculación a efecto de continuar con el trámite procesal y en ese sentido se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar audiencia pública dentro del asunto, y en ese sentido, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA por parte de **RIOPAILA CASTILLA S.A.,** la demanda interpuesta en su contra por parte del señor **REINELIO SOLIS.**

SEGUNDO: DESVINCULAR del presente asunto a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICAUCA UNIDOS S.A.S.,** por carecer de existencia jurídica, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandatario de la entidad demandada **RIOPAILA CASTILLA S.A.,** al Doctor **ANDRES FELIPE TELLO BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.065.856 y portador de la Tarjeta Profesional No. 250.769 del C.S. de la Judicatura.

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS, el día **MIERCOLES PRIMERO (1º) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.),** diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus representados.

Los correos electrónicos a los que se enviarán los enlaces respectivos, serán los relacionados con las demandas y sus contestaciones, debiendo las partes, en caso de pretender la actualización de los mismos, comunicarlo al correo del juzgado, con una antelación de mínimo tres (3) días de la fecha señalada para el acto público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **20 DE OCTUBRE DE 2023.**

En Estado No. **176** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c20d6698256d48df0ad9169e6be593e9295b0cce5ccf082e5d11c8ed58e9cda**
Documento generado en 19/10/2023 10:38:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de primera Instancia, **P-2022- 00311,** propuesto por **EDGAR ORLANDO QUICENO ANGEL,** en contra de la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SERVIGPODER LTDA,** informando que la entidad demandada, dentro del término legal dio contestación a la acción. Pasa para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Octubre Dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2924

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SERVIGPODER LTDA,** dentro del término legal y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., le dio contestación a la acción formulada, a través de apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para audiencia pública. Por lo que, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA por parte de la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SERVIGPODER LTDA**, la demanda interpuesta en su contra por parte del señor **EDGAR ORLANDO QUICENO ANGEL.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandatario de la entidad demandada **SERVIGPODER LTDA** al Doctor **OSWALDO GONZALEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.580.490 y portador de la Tarjeta Profesional No. 301.098 del C.S. de la Judicatura

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS, el día **MIERCOLES PRIMERO (1º) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE Y QUINCE DE LA MAÑANA (09:15 A.M.),** diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus representados.

Los correos electrónicos a los que se enviarán los enlaces respectivos, serán los relacionados con las demandas y sus contestaciones, debiendo las partes, en caso de pretender la actualización de los mismos, comunicarlo al correo del juzgado, con una antelación de mínimo tres (3) días de la fecha señalada para el acto público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **20 DE OCTUBRE DE 2023.**

En Estado No. **176** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b925563a69e68c13d372c314d267397e4dfc5ab768d3dc91c82a7f23bc4a020**
Documento generado en 19/10/2023 10:38:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2932

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	JDMC (menor) representado por MARLENI MOSQUERA BENÍTEZ
Ejecutada	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS"
Radicación	76001-3105-015-2023-00215-00

Decide el Juzgado sobre el requerimiento con apremios legales a la entidad BANCOLOMBIA en relación con la negativa a responder sobre las medidas cautelares decretadas mediante Auto No. 1294 del 29 de mayo de 2023.

El numeral 10 del artículo 593 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, dispone que la entidad BANCOLOMBIA contaba con tres (3) días para poner a disposición de este proceso el depósito judicial constituido con ocasión de las medidas cautelares decretadas.

Se observa que mediante Oficio No. 1516/E-215-2023 de 2023 dirigido a la entidad BANCOLOMBIA, se cumplió la orden de embargo y retención de los dineros de la entidad de seguridad social ejecutada. En el plenario obra evidencia de que el 1516/E-215-2023 de 2023 fue entregado a su destinatario en fecha 03-Oct-2023.

La entidad BANCOLOMBIA guardó silencio, razón por la cual mediante Auto No. 2871 del 11 de octubre de 2023 se le requirió para que practicara las medidas cautelares decretadas por Auto No. 1294 del 29 de mayo de 2023. En el plenario obra evidencia de que el requerimiento se comunicó mediante Oficio No. 1542/E-215-2023 de 2023, el cual fue entregado a la entidad BANCOLOMBIA en fecha 11-Oct-2023.

A la fecha del presente proveído, la entidad BANCOLOMBIA no se ha pronunciado sobre el trámite de las medidas cautelares.

El parágrafo segundo del artículo 593 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, dispone:

> "La **inobservancia de la orden impartida** por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, **hará incurrir al destinatario del oficio** respectivo en **multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.**" (Resaltado de este despacho)

Por su parte, los incisos segundo y tercero del parágrafo del artículo 44 del CGP, aplicables a este asunto conforme lo dicho antes, disponen que:

> "Cuando el infractor no se encuentre presente, **la sanción se impondrá por medio de incidente** que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.
>
> Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano." (Resaltado de este despacho)

En consecuencia, previo al inicio del incidente sancionatorio en contra de la entidad BANCOLOMBIA, se le requerirá con los apremios de ley para que practique las medidas cautelares decretadas por Auto No. 1294 del 29 de mayo de 2023.

Finalmente, obra en el plenario la renuncia del apoderado judicial de la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS".

La renuncia del apoderado judicial de la parte ejecutada cumple con los artículos 73 a 77 del CGP. Por tal razón, el Juzgado la despachará favorablemente y requerirá a dicha parte para que constituya nuevo apoderado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR, POR SEGUNDA OCASIÓN, previo al inicio del incidente sancionatorio y con los apremios legales previstos en el parágrafo segundo del artículo 593 del CGP, a la entidad BANCOLOMBIA, para que practique las medidas cautelares decretadas por Auto No. 1294 del 29 de mayo de 2023, comunicadas mediante Oficio No. 1516/E-215-2023 de 2023, reiteradas por Auto No. 2871 del 11 de octubre de 2023, comunicado mediante Oficio No. 1542/E-215-2023 de 2023.

La entidad BANCOLOMBIA cuenta con en el término de tres (3) días hábiles para que materialice las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO e indicar que la medida cautelar **recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (3) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. **ORDENAR** a la entidad BANCOLOMBIA que constituya depósito correspondiente en la cuenta judicial de este Juzgado (760012032015) en cuantía de $**144.914.029,00**. **LIBRAR** el oficio correspondiente.

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA DEL PODER conferido por la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" al doctor ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ, quien se identifica con c.c. 73.191.919 y tarjeta profesional de abogado No. 233.384 del C.S. de la J. **REQUERIR** a dicha parte para que constituya apoderado judicial.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 20 DE OCTUBRE DE 2023

En Estado No. 176 se notifica a las partes la presente providencia.

JOCM/E-ADFCh
E-215-2023

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1293197dfd5ce9c8c1a599034bd3029cc32609e1d78f1a3d09e8eb3595a6228a**
Documento generado en 19/10/2023 10:28:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **J FRANK ANGULO RIVAS,** en contra de **EPMSC VILLAHERMOSA CALI**, con radicación **2023-00216**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1210

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por FRANK ANGULO RIVAS, en contra de EPMSC VILLAHERMOSA CALI, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela.

C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **20 de octubre de 2023**

En Estado No. **176** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dacccc63038b328d51ddec54c8d25aeb53beee068a3089ac03bf16c51e7bec8a**
Documento generado en 19/10/2023 10:30:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **JHON FREDY MEJIA JARAMILLO,** en contra de **EPMSC VILLAHERMOSA CALI**, con radicación **2023-00221**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1209

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por JHON FREDY MEJIA JARAMILLO, en contra de EPMSC VILLAHERMOSA CALI, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela.

C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **20 de octubre de 2023**

En Estado No. **176** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06dea712ef9cd349a0e338ac9105acf5eb5aea1716fef1f2836e390c0615730**
Documento generado en 19/10/2023 10:30:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **PACO PARDO REYES,** en contra de **COLPENSIONES**, con radicación **2023-00223**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1208

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por PACO PARDO REYES, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela.

C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **20 de octubre de 2023**

En Estado No. **176** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45f0fd03d1e08a45683c370da2bcecf5b2e01a780c22ae67747e9d500f3ed2a**
Documento generado en 19/10/2023 10:30:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **FRANCISCO CABRERA MELENDEZ,** en contra de la **PERSONERIA MUNICIPAL DE CANDELARIA**, con radicación **2023-00226**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1207

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por FRANCISCO CABRERA MELENDEZ, en contra de la PERSONERIA MUNICIPAL DE CANDELARIA, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela.

C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **20 de octubre de 2023**

En Estado No. **176** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60207fc6827a7d55ad0b011407170b3453eebaef2be4dccbd1eb4aa675e02d6e**
Documento generado en 19/10/2023 10:30:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **JUAN DAVID HURTADO CORTES,** en contra de **NUEVA EPS**, con radicación **2023-00228**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1206

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por JUAN DAVID HURTADO CORTES, en contra de NUEVA EPS, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela.

C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, **20 de octubre de 2023**

En Estado No. **176** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2183ffeb29fe9dc780d00592f78d3d7d66c1625dd414df7a3d27526cb4696d70**
Documento generado en 19/10/2023 10:30:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **GERMAN HENRY GUERRERO ROSERO,** en contra de **NUEVA EPS**, con radicación **2023-00229**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1205

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por GERMAN HENRY GUERRERO ROSERO, en contra de NUEVA EPS, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela.

C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **20 de octubre de 2023**

En Estado No. **176** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1cc3ce8a18ad852052696667490692649182ee62ac21fb0715c815da7de151**
Documento generado en 19/10/2023 10:30:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **NOEL RODRIGUEZ CUBIDES,** en contra de **CB GESTIÓN INMOBILIARIA**, con radicación **2023-00239**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1204

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por NOEL RODRIGUEZ CUBIDES, en contra de CB GESTIÓN INMOBILIARIA, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela.

C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **20 de octubre de 2023**

En Estado No. **176** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f99a5d72e5179839e0bbcd289f1af82ad12a9876701596a810ea658db2433b**
Documento generado en 19/10/2023 10:30:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **YANETH BELLANIRA VALENCIA,** en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV**, con radicación **2023-00243**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1203

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por YANETH BELLANIRA VALENCIA, en contra de LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela.

C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **20 de octubre de 2023**

En Estado No. **176** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da23f9f84b9094c6d2c88d98ae5bb445822e8067fa5609d16f0649610c1f2fe**
Documento generado en 19/10/2023 10:30:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **ESPERANZA SEVILLA HERNANDEZ,** en contra de **COLPENSIONES**, con radicación **2023-00249**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1202

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por ESPERANZA SEVILLA HERNANDEZ, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela.

C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, **20 de octubre de 2023**

En Estado No. **176** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0dc9347446ab1f8e9295a05979cfbaf7e0c982a0a0ca417dacc82c6978e358**
Documento generado en 19/10/2023 10:30:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **WILSON GARCIA VILLEGAS,** en contra de **EPMSC VILLAHERMOSA CALI**, con radicación **2023-00257**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1201

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por WILSON GARCIA VILLEGAS, en contra de EPMSC VILLAHERMOSA CALI, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela.

C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **20 de octubre de 2023**

En Estado No. **176** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eaa7e854a379e3c32bad79f63b0c20ac75c29b9655899a2d1b0d3636d5192bc**
Documento generado en 19/10/2023 10:31:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROSA AMANDA HERRERA LEON
DEMANDADO: PORVENIR
RADICADO: 76001310501520230040100

Auto Interlocutorio No. 2934

Una vez revisada la presente demanda promovida por ROSA AMANDA HERRERA LEON, en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se observa que, el apoderado judicial de la parte actora presentó subsanación de la demanda dentro del término legal y de conformidad con los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en la ley 2213 del 2022. En este orden de ideas, se ha de admitir la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda instaurada por ROSA AMANDA HERRERA LEON en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda instaurada por ROSA AMANDA HERRERA LEON en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, representado legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTA: La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **20 de octubre del 2023.**

En Estado No. 176 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53257b279a88c741db04db2cfd7b60e9b197769c6efc7cbd1d3b409cfffb1b57**
Documento generado en 19/10/2023 10:31:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, pasa la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por JORGE ELIECER SANCHEZ MURCIA**,** en contra de WILSON ARIAS RODRIGUEZ, radicado bajo el No. **2023-000415**, informando que se encuentra vencido el término para su subsanación desde el pasado 17 de octubre del 2023, inclusive.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 2935

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia una vez vencido el término otorgado de cinco (5) días para subsanar las falencias indicadas en el auto precedente, el apoderado judicial de la parte demandante no presentó subsanación de la demanda, razón por la cual se ordenará el rechazo de la presente acción conforme las previsiones del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por lo anterior el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera Instancia promovida por JORGE ELIECER SANCHEZ MURCIA, en contra de WILSON ARIAS RODRIGUEZ.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación y devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **20 de octubre del 2023.**

En Estado No. 176 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b4e6e535685f304105cc73b238a03269b58fd46a4409b2a77d72a80ab3fe04**
Documento generado en 19/10/2023 10:31:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2931

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	YIBELLY PAOLA MORENO PÉREZ
Ejecutada	COMPAÑÍA ARTÍSTICA EL MULATO Y SU SWING LATINO SAS
Radicación	76001-3105-015-2023-00419-00

Decide el Juzgado sobre la materialización de las medidas cautelares y la práctica de la notificación de la providencia judicial que libró mandamiento de pago ejecutivo (Auto No. 2743 del 29 de septiembre de 2023).

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, la entidad BANCOLOMBIA, con ocasión de las medidas cautelares decretadas, constituyó depósito judicial No. 4690-3000-2984947 del 12-Oct-2023 por $30.000.000,00.

Dicha cuantía corresponde al límite de las medidas cautelares decretadas mediante Auto No. 2743 del 29 de septiembre de 2023. Por tanto, se levantarán las cautelas con el objeto de evitar exceso de embargos.

De otro lado, como se materializaron las medidas cautelares, se cumplió la condición establecida para la notificación personal del Auto No. 2743 del 29 de septiembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo, a la parte ejecutada COMPAÑÍA ARTÍSTICA EL MULATO Y SU SWING LATINO SAS.

Al respecto, se evidencia que la parte ejecutante allegó evidencia de haber efectuado dicha notificación. Sin embargo, encuentra el Juzgado que el trámite impartido no cumple con los requisitos necesarios toda vez que no hay registro de que se hubieran remitido las piezas procesales contentivas de la solicitud de ejecución y sus anexos las cuales son necesarias para el ejercicio del derecho a la defensa y la contradicción de la parte ejecutada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la constitución del depósito judicial No. 4690-3000-2984947 del 12-Oct-2023 por $30.000.000,00 con ocasión de la práctica de medidas cautelares por la entidad BANCOLOMBIA.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas mediante el Auto No. 2743 del 29 de septiembre de 2023, conforme se indicó en la parte motiva. **LIBRAR** las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: ABSTENERSE DE DAR VALIDEZ a la notificación personal del Auto No. 2743 del 29 de septiembre de 2023 a la parte ejecutada COMPAÑÍA ARTÍSTICA EL MULATO Y SU SWING LATINO SAS, según se indicó en las motivaciones.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que surta la notificación personal del Auto No. 2743 del 29 de septiembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo, a la parte ejecutada COMPAÑÍA ARTÍSTICA EL MULATO Y SU SWING LATINO SAS, conforme con el procedimiento establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. **CORRER TRASLADO** de la solicitud de ejecución y sus anexos. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que acredite dicha notificación y traslado.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-419-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 20 DE OCTUBRE DE 2023

En Estado No. 176 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff2c25f912dc4195ec74b85ca3ab03eecb9aa55850d038408bbf917aa32d41e**
Documento generado en 19/10/2023 10:28:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2907

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	EMIRA RODRÍGUEZ ORTIZ
Demandada	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
Radicación	76001-3105-015-2023-00424-00

Decide el Juzgado sobre la subsanación de la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por EMIRA RODRÍGUEZ ORTIZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP".

Para ello se recuerda que este Juzgado, mediante Auto No. 2769 del 05 de octubre de 2023, inadmitió la demanda y concedió el término legal para que la parte actora procediera a la corrección de las falencias señaladas en dicho proveído.

Dentro del término legal la parte demandante acreditó la corrección de las falencias de que adolecía la demanda y ésta cumple con los presupuestos de los artículos 25 a 27 del CPT y SS, modificados por la Ley 712 de 2001 y las previsiones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Además, se evidencia que dicha corrección fue remitida a las direcciones electrónicas de notificación de la parte demandada. Por tanto, se admitirá la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por EMIRA RODRÍGUEZ ORTIZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP".

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por EMIRA RODRÍGUEZ ORTIZ, quien se identifica con c.c. 66.746.475, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", representada legalmente por SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ y/o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR POR AVISO la presente providencia a la parte demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", conforme lo establece el parágrafo del artículo 41 y el artículo 108 del CPT y SS.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO “ANDJE”, mensaje de datos enterándole de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: CORRER TRASLADO al Agente del Ministerio Público conforme el artículo 74 del CPT y SS.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP", que, al dar respuesta a la demanda, por conducto de apoderado judicial, deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y las solicitadas en la demanda, así también las que pretenda hacer valer en la contestación de la demanda.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
P-424-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 20 DE OCTUBRE DE 2023

En Estado No. 176 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673cad19c386bf2b10698e8d3f96573a8f4da89abedd037a3fe83fd0e2f0e16d**
Documento generado en 19/10/2023 10:28:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2908

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	CARLOS EFRÉN GAVIRIA RODRÍGUEZ
Demandada	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL
Radicación	76001-3105-015-2023-00430-00

Decide el Juzgado sobre la subsanación de la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por CARLOS EFRÉN GAVIRIA RODRÍGUEZ contra SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL.

Para ello se recuerda que este Juzgado, mediante Auto No. 2769 del 05 de octubre de 2023, inadmitió la demanda y concedió el término legal para que la parte actora procediera a la corrección de las falencias señaladas en dicho proveído.

Dentro del término legal la parte demandante acreditó la corrección de las falencias de que adolecía la demanda y ésta cumple con los presupuestos de los artículos 25 a 27 del CPT y SS, modificados por la Ley 712 de 2001 y las previsiones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Además, se evidencia que dicha corrección fue remitida a las direcciones electrónicas de notificación de la parte demandada. Por tanto, se admitirá la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por CARLOS EFRÉN GAVIRIA RODRÍGUEZ contra SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por CARLOS EFRÉN GAVIRIA RODRÍGUEZ, quien se identifica con c.c. 16.693.068, contra SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, representada legalmente por JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ y/o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR POR AVISO la presente providencia a la parte demandada SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, conforme lo establece el parágrafo del artículo 41 y el artículo 108 del CPT y SS.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO “ANDJE”, mensaje de datos enterándole de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: CORRER TRASLADO al Agente del Ministerio Público conforme el artículo 74 del CPT y SS.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada, SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, que, al dar respuesta a la demanda, por conducto de apoderado judicial, deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y las solicitadas en la demanda, así también las que pretenda hacer valer en la contestación de la demanda.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
P-430-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 20 DE OCTUBRE DE 2023

En Estado No. 176 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a478550c1aaf0988c82b6147d988f858edf8e47ee1c572a64133202a817c7e**
Documento generado en 19/10/2023 10:28:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELVIA ROBAYO DE PULIDO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310501520230043300

Auto Interlocutorio No. 2933

Una vez revisada la presente demanda promovida por ELVIA ROBAYO DE PULIDO, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se observa que, el apoderado judicial de la parte actora presentó subsanación de la demanda dentro del término legal y de conformidad con los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en la ley 2213 del 2022. En este orden de ideas, se ha de admitir la presente demanda. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda instaurada por ELVIA ROBAYO DE PULIDO en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda instaurada por ELVIA ROBAYO DE PULIDO en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a COLPENSIONES, representado legalmente por JAIME DUSSAN CALDERÓN o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 20 **de octubre del 2023.**

En Estado No. 176 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558debedf59f076d05f560514a5a6833b4f1b9b3335be864d37db3e48312b901**
Documento generado en 19/10/2023 10:31:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica